Reglamento 1312.3: Procedimiento Reglamentario de Queja **Estado:** ADOPTADO

Fecha original de adopción: 04 de abril de /2012 | última revisión: 15 de mayo de 2023

A menos que la Mesa Directiva pueda disponer específicamente lo contrario en otras normas del distrito, este procedimiento reglamentario de queja (UCP) se utilizará para investigar y resolver solo las quejas especificadas en BP 1312. 3.

Encargado del cumplimiento de las normas

El distrito designa a personas, o determina cargos y unidades como entidades responsables para proporcionar una respuesta a las quejas presentadas al distrito y para que se cumplan las leyes estatales y federales de los derechos civiles. La(s) persona(s), cargos(s) o unidad(es) también sirve(n) como encargados del cumplimiento de las nomas como se especifica en la regulación AR 5145.3 - No discriminación/Acoso, y son responsables de lidiar con las quejas sobre discriminación ilegal (como acoso, intimidación u hostigamiento). Los encargados del cumplimiento de las normas recibirán y coordinarán la investigación de las quejas y garantizarán el cumplimiento de la ley por parte del distrito.

Defensor de los Derechos de las Personas del Distrito
1108 Bissell Avenue
Richmond, CA 94801
Teléfono: (510) 307-7861
Fax: (510) 236-0662
Email: jespinoza2@wccusd.net

El encargado del cumplimiento de las normas que recibe una queja puede asignar a otro individuo para que desempeñe esta labor con el objeto de que investigue y resuelva las alegaciones en la queja. El encargado del cumplimiento de las normas notificará de inmediato al denunciante y al demandado, si corresponde, si se asigna a otro individuo encargado del cumplimiento de las normas para que investigue las alegaciones de la queja.

En ningún caso se asignará un individuo para que se encargue del cumplimiento de las normas y resuelva las alegaciones de la que queja si este individuo tuviese un conflicto de intereses que obstaculizara una investigación justa o la resolución de la queja. Cualquier queja contra un encargado del cumplimiento de las normas o en la cual se plantee una preocupación sobre la capacidad de dicho individuo para investigar la queja de manera justa y sin prejuicios se presentará ante el superintendente o ante un defensor independiente o su designado, quien determinará cómo se investigará la queja.

El superintendente o la persona designada se asegurará de que los empleados asignados para investigar y resolver las alegaciones de la queja reciban capacitación y conozcan las leyes y los programas relacionados con las alegaciones en las quejas que tienen a sus cargos. La capacitación proporcionada a dichos empleados deberá incluir las leyes y regulaciones estatales y federales actuales que rigen el programa, los procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluyendo aquellas que alegan discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento), estándares aplicables para tomar decisiones sobre quejas, y las medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a consejería legal según lo determine el superintendente, el defensor independiente o la persona designada.

Si fuese necesario, el encargado del cumplimiento de las normas o cualquier administrador apropiado determinará si las medidas provisionales son necesarias durante el proceso y mientras se espera el resultado de una investigación. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el encargado del cumplimiento de las normas o el administrador deberá consultar con el superintendente, la persona designada por el superintendente o, si corresponde, con el director del establecimiento educacional para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales permanecerán vigentes hasta que el encargado del cumplimiento de las normas determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

El procedimiento reglamentario de queja (UCP) del distrito y el reglamento administrativo se publicarán en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluyendo los salones del personal y las aulas donde se realizan las reuniones de los dirigentes estudiantiles. (Código de Educación 234.1)

Además, el superintendente o la persona designada deberá proporcionar anualmente una notificación por escrito del procedimiento reglamentario de queja (UCP) del distrito a los alumnos, empleados, padres o apoderados de los alumnos del distrito, miembros del comité consejero del distrito, miembros del comité consejero escolar, funcionarios o representantes apropiados de escuelas privadas y otras entidades interesadas. (5CCR 4622)

La notificación deberá incluir lo siguiente:

1. Una declaración de que el distrito es el principal responsable de que se cumplan las normas y los reglamentos federales y estatales, incluyendo los relacionados con la prohibición de la discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento ilegal contra cualquier grupo protegido y en todos los programas y actividades que están sujetos al procedimiento reglamentario de queja (UCP) como se estipula en la sección de "Quejas sujetas a UCP" en las Normas de la Mesa Directiva que se encuentran adjuntas.

2. Una declaración de que una queja relacionada con cargos monetarios a los alumnos o una queja sobre el Plan local de control y responsabilidad (LCAP) se puede presentar de forma anónima si el denunciante proporciona evidencia o información que sirva para respaldar la queja.

3. Una declaración de que un alumno matriculado en una escuela pública no deberá hacer pagos monetarios por participar en una actividad educativa que constituya una parte fundamental e integral del programa educacional del distrito, incluyendo las actividades curriculares y extracurriculares.

4. Una declaración de que una queja sobre cargos monetarios a los alumnos debe presentarse a más tardar dentro del periodo de un año a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta violación.

5. Una declaración de que el distrito publicará un aviso estándar de los derechos educacionales de los jóvenes en hogares temporales de crianza, de los alumnos sin hogar, de los alumnos que estuvieron matriculados en escuelas asignadas por el tribunal

de menores y que ahora están inscritos en el distrito, de los hijos de familias cuyos padres están en las fuerzas armadas, de los alumnos migrantes y los alumnos inmigrantes inscritos en un programa para recién llegados, como se especifica en el Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2, y en el proceso reglamentario de queja.

6. Identificación de los miembros del personal, cargos o unidades responsables designadas para recibir quejas

7. Una declaración de que las quejas se investigarán de acuerdo al procedimiento reglamentario de queja (UCP) del distrito y de que se enviará una decisión por escrito al denunciante dentro de un periodo de 60 días después de que se haya recibido la queja, a menos que este período de tiempo se extienda con la autorización por escrito del demandante.

8. Una declaración de que el demandante tiene derecho a apelar la decisión del distrito ante el Departamento de Educación de California (CDE) presentando una apelación por escrito e incluyendo una copia de la queja original y de la decisión del distrito, dentro de un periodo de 15 días después de haber recibido dicha decisión.

9. Una declaración que proporcione información al demandante sobre cualquier recurso de las leyes civiles, incluyendo entre otros, interdictos, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que podrían estar disponibles en virtud de las leyes antidiscriminatorias estatales o federales, si correspondiese.

10. Una declaración de que las copias del procedimiento reglamentario de queja (UCP) del distrito están disponibles sin costo alguno.

La notificación anual, la información de contacto completa de los encargados del cumplimiento de las normas y la información relacionada con el Título IX según lo requerido por el Código de Educación 221.61 se publicarán en la página de internet del distrito y también se pueden proporcionar a través de las redes sociales respaldadas por el distrito, si estuviesen disponibles.

El superintendente o el defensor de los derechos de las personas o su designado se asegurará de que todos los estudiantes y padres/apoderados, incluyendo los estudiantes y padres o apoderados con un dominio limitado del idioma inglés, tengan acceso a información relevante provista en las normas, reglamentos, formularios y avisos del distrito con respecto al procedimiento reglamentario de queja UCP.

Si el 15 por ciento o más de los alumnos matriculados en una escuela de un distrito en particular hablan solo un idioma principal que no sea inglés, las normas, el reglamento, los formularios y los avisos del distrito relacionados con el procedimiento reglamentario de queja (UCP) se traducirán a ese idioma especifico, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información relevante relacionada con el procedimiento reglamentario de queja (UCP) para los padres o apoderados con dominio limitado del idioma inglés.

Proceso para presentar una queja

La queja se presentará al encargado del cumplimiento de las normas, quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número como código y un sello con la fecha.

Todas las quejas se presentarán por escrito y se deben firmar por el demandante. Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito le ayudará a presentar la queja. (5 CCR 4600)

Las quejas también se presentarán en conformidad con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja que alegue la violación del distrito de las leyes o reglamentos estatales o federales aplicables con los que se rigen los programas especificados en las normas adjuntas de la mesa directiva (Punto n.° 1 de la sección "Quejas sujetas al procedimiento reglamentario de queja UCP"). (5CCR 4630)

2. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de hacer cargos monetarios a los alumnos, depósitos y cobros a los alumnos o cualquier requisito relacionado con el plan LCAP se puede presentar de forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a respaldar una alegación de incumplimiento. Una queja sobre una violación de la prohibición de hacer cobros monetarios ilegales a los estudiantiles se puede presentar ante el director de la escuela o ante el Superintendente o el Defensor de los derechos de las personas o su designado. Sin embargo, cualquier queja de este tipo deberá presentarse a más tardar dentro de un periodo de un año a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta violación. (Código de Educación 49013, 52075; CCR 4630)

3. Una queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento) solo puede ser presentada por una persona que alegue que personalmente sufrió discriminación ilegal o que crea que una persona o una clase específica de personas ha sido objeto de discriminación ilegal. La denuncia se iniciará dentro de un periodo de seis meses a más tardar, a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante estuvo en conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El Superintendente puede extender el tiempo de presentación hasta 90 días si hubiese una buena causa presentada por el demandante. Esto debe hacerse por escrito, estipulándose los motivos para solicitar una extensión. (5CCR 4630)

4. Cuando una queja que alega discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento) se presenta de forma anónima, el encargado del cumplimiento de las normas deberá realizar una investigación y buscar una solución apropiada según corresponda, considerando la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la acusación.

5. Cuando el individuo que presenta una queja de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento) o la presunta víctima, o el individuo que no es el demandante solicita confidencialidad, el encargado del cumplimiento de las normas deberá informar al demandante o víctima que la solicitud podría limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otras medidas necesarias. Al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el distrito deberá, sin embargo, tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver la queja considerando la petición.

Investigación de la queja

Dentro de 10 días hábiles después de que el encargado del cumplimiento de las normas reciba la queja, este deberá iniciar una investigación sobre la queja.

Dentro de un día hábil de iniciada la investigación, el encargado del cumplimiento de las normas deberá proporcionar al demandante y/o al representante del demandante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al encargado del cumplimiento de las normas y deberá notificar al demandante y/o al representante sobre la oportunidad de presentar al encargado del cumplimiento de las normas cualquier evidencia, o información que conduzca a la clarificación de los hechos, con el objeto de respaldar las alegaciones en la queja. Dicha evidencia o información podrá presentarse en cualquier momento durante la investigación.
Al realizar la investigación, el encargado del cumplimiento de las normas recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluyendo cualquier evidencia o información adicional recibida de las partes involucradas durante el curso de la investigación. El encargado del cumplimiento de las normas entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles que tengan información relacionada con la queja, y podría visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde supuestamente se llevaron a cabo los hechos. En intervalos apropiados, el encargado del cumplimiento informará a ambas partes sobre el estado de la investigación.

Para investigar una queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento), el encargado del cumplimiento de las normas entrevistará a la(s) presunta(s) víctima(s), a los presuntos infractores y a otros testigos relevantes en privado, por separado y de manera confidencial. Si fuese necesario, personal adicional o consejeros legales podrían realizar o ayudar con la investigación.

El hecho de que un demandante se rehúse a proporcionar documentos u otras evidencias relacionadas con las alegaciones en la denuncia al investigador del distrito, el rehusarse a cooperar en la investigación o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación podría resultar en la anulación de la denuncia debido a la falta de pruebas para sustentar la acusación. De manera similar, si el demandado se niega a proporcionar al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionada con las alegaciones en la denuncia, si se niega a cooperar en la investigación o participa en cualquier otra obstrucción de la investigación, esto podría resultar en que se considerara, basándose en las evidencias recolectadas, que se ha producido una violación a las normas y se dictaminaría una resolución a favor del demandante. (5CCR 4631)

De acuerdo con la ley, el distrito proporcionará al investigador acceso a los registros y a otra información relacionada con las alegaciones en la queja y no obstruirá de ninguna manera la investigación. La falta de cooperación o el rehusarse a cooperar en la investigación podría resultar en que se considerara, de acuerdo a las evidencias recopiladas, que ha ocurrido una violación a las normas y se impondría una resolución en favor del demandante. (5CCR 4631)

El encargado del cumplimiento de las normas deberá aplicar los estándares de "preponderancia de las evidencias" para determinar la veracidad de las alegaciones en una queja. Estos estándares se aplican si es más probable que la acusación sea cierta que falsa.

Tiempo límite para alcanzar la decisión final

A menos que el tiempo límite se extienda por un acuerdo escrito con el demandante, el encargado del cumplimiento de las normas preparará y enviará al denunciante un informe escrito,

como se describe en la sección de "Decisión final por escrito" que se presenta a continuación, dentro de un periodo de 60 días de calendario después de que el distrito haya recibido la denuncia. (5CCR 4631)

Para cualquier queja en que se alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y hostigamiento), se informará al demandado de cualquier extensión del plazo acordado por el demandante. Al demandado también se le enviará la decisión final del distrito por escrito al mismo tiempo que se le entrega al demandante.

Decisión final por escrito

Para todas las quejas, la decisión debe incluir: (5 CCR 4631)

1. Los hallazgos de los hechos de acuerdo a las evidencias recolectadas. Para alcanzar una determinación sobre los hechos, se podrían considerar los siguientes factores:

    a. Declaraciones hechas por un testigo

    b. La credibilidad relativa de los individuos involucrados

    c. Como el individuo que presenta la alegación reaccionó al incidente

    d. Cualquier documentación u otras evidencias relacionadas con la supuesta conducta

    e. Instancias pasadas o conductas similares por parte del presunto perpetrador

    f. Alegaciones falsas hechas por el demandante

2. Las conclusiones de acuerdo a la ley

3. Disposición de la queja

4. Los motivos de dicha disposición

Para quejas de represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento), la disposición de la queja deberá incluir una determinación para cada alegación declarando si ocurrieron represalias o discriminación ilegal.

La determinación de que existe un entorno hostil puede implicar las siguientes consideraciones:

a. La forma en que la conducta en cuestión afectó la educación de uno o más alumnos

b. El tipo, la frecuencia, y la duración de la conducta en cuestión

c. La relación entre la víctima y el demandado

d. El número de personas involucradas en la conducta y hacia quienes estaba dirigida

e. El tamaño de la escuela, el lugar y el contexto en que ocurrieron los incidentes

f. Otros incidentes en la escuela que involucran a diferentes personas

5. Las acciones correctivas, incluyendo cualquier acción que se haya tomado o que se tomará en consideración de las alegaciones en la queja incluyendo una queja sobre cargos monetarios a los alumnos, emplearán un remedio que cumpla con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600.

Para quejas de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento), la decisión puede, según lo exige la ley, incluir:

a. Las acciones correctivas impuestas al demandado

b. Soluciones individuales ofrecidas o proporcionadas al demandante u otra persona que fue objeto de la denuncia, pero esta información no debe compartirse con el demandado.

c. Medidas sistémicas que ha tomado la escuela para eliminar un entorno hostil y evitar que los incidentes vuelvan a ocurrir.

6. Notificación del derecho del demandante y del demandado de apelar la decisión del distrito ante el Departamento de Educación de California (CDE) dentro de un periodo de 15 días de calendario, y los procedimientos a seguir para iniciar dicha apelación.

La decisión también puede incluir procedimientos subsiguientes para evitar la recurrencia de las conductas o las represalias y para informar cualquier problema posterior.

En consulta con el consejero legal del distrito, información relevante sobre una decisión podría ser comunicada a una víctima que no sea el demandante y a otras partes que estén involucradas en la implementación de la decisión o que se vean afectadas por la denuncia, siempre que la privacidad de las partes esté protegida. En una denuncia que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y hostigamiento), la notificación de la decisión del distrito a la presunta víctima deberá incluir información sobre cualquier sanción que se le impondrá al demandado que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante, padre o apoderado con un dominio limitado del idioma inglés y el estudiante involucrado está inscrito en una escuela en la que el 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un idioma principal específico que no es el inglés, entonces la decisión también se traducirá a ese idioma en conformidad con el Código de Educación 48985. En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información relevante para los padres/apoderados con dominio limitado del inglés.

Para las quejas en que se alegue discriminación ilegal basándose en la ley estatal (como acoso discriminatorio, intimidación y hostigamiento), la decisión también incluirá un aviso para el denunciante estipulando que:

1. El demandante puede buscar soluciones disponibles mediante la ley civil aparte de los procedimientos de denuncia que ofrece el distrito, incluyendo buscar ayuda en centros de mediación o abogados públicos o privados. Esto se puede realizar 60 días calendario después de presentar una apelación ante el Departamento de Educación de California. (Código de Educación 262.3)

2. La moratoria de 60 días no se aplica a las denuncias que solicitan medidas cautelares en

los tribunales estatales ni a las denuncias de discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)

3. Las quejas que aleguen discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad también se pueden presentar ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU. Dirigiéndose a www.ed.gov/ocr dentro de un periodo de 180 días posteriores a la supuesta discriminación.

Acciones correctivas

Cuando se determina que las demandas en una queja son reales, el encargado de hacer cumplir las normas deberá adoptar cualquier acción correctiva apropiada permitida por la ley. Las acciones correctivas apropiadas que se aplican en la escuela o en el distrito en general pueden incluir, entre otras: acciones para reforzar las políticas del distrito; capacitación para profesores, personal y estudiantes, actualizaciones de las normas escolares; o encuestas sobre el ambiente escolar.

En el caso de quejas que involucren represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento), los remedios apropiados que se pueden ofrecer a la víctima pero que no se comunican al demandado pueden incluir, entre otros, los siguientes:

1. Consejería
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. Asignar un escolta para permitir que la víctima pueda ir de un lugar a otro de manera segura alrededor del establecimiento.
5. Información referente a recursos disponibles e información sobre como reportar incidentes similares
6. Separar a la víctima de cualquier otro individuo involucrado, asumiendo que dicha separación no penaliza a la víctima
7. Justicia restaurativa
8. Consultas subsiguientes para asegurar que la conducta en cuestión haya cesado y que no haya represalia

Para quejas que involucren represalias, discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento), las acciones correctivas apropiadas que se centren en un estudiante infractor pueden incluir, entre otras, las siguientes:

1. Transferir al alumno de la clase o de la escuela en la medida en que sea permitido por la ley
2. Una reunión con los padre o apoderados
3. Educación referente al impacto de la conducta en cuestión

4. Apoyo para un comportamiento positivo

5. Análisis del caso por un equipo para el éxito del alumno

6. Impedir la participación del alumno en actividades extracurriculares o co-curriculares o el otorgamiento de otros privilegios, en la medida en que sea permitido por la ley

7. Acciones disciplinarias, tales como suspensión o expulsión, en la medida en que sea permitido por la ley

Cuando se determina que un empleado ha cometido acciones de represalia o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento), el distrito tomará las medidas disciplinarias correspondientes, que pueden incluir el despido, en conformidad con las leyes aplicables y con el convenio con el sindicato.

El distrito también puede considerar la capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar en general con el objeto de garantizar que los alumnos, el personal y los padres o apoderados comprendan los tipos de comportamiento que constituyen una discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento), información de que el distrito no tolerará estos comportamientos, y como reportarlos y responder a estos.

Cuando se determine que las alegaciones de una queja son verídicas, se proporcionará un remedio apropiado al demandante u a otra persona afectada.

Sin embargo, si se determina la veracidad de las alegaciones de una queja por incumplimiento de las leyes con respecto a cobros monetarios a los alumnos, depósitos y otros cargos, minutos de instrucción de educación física para los estudiantes en las escuelas primarias o cualquier requisito relacionado con el plan LCAP, el distrito proporcionará un remedio para todos los alumnos, padres o apoderados afectados de acuerdo a los procedimientos establecidos por los reglamentos de la Mesa Directiva de Educación del Estado. (Código de Educación 49013, 51223, 52075)

Para quejas que aleguen el incumplimiento de las leyes con respecto a cobros monetarios a los alumnos, el distrito intentará de buena fe, realizando esfuerzos razonables, identificar y reembolsar por completo a todos los estudiantes, padres o apoderados afectados que pagaron cuotas estudiantiles cobradas ilegalmente dentro de un periodo de un año antes de la presentación. de la denuncia (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600).

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier demandante que no esté satisfecho con la decisión final entregada por escrito por el distrito sobre una queja relacionada con un programa educacional federal o estatal específico sujeto al procedimiento reglamentario de queja (UCP) puede presentar una apelación por escrito al Departamento de Educación de California (CDE) dentro de un periodo de 15 días después de haber recibido la decisión del distrito. (5CCR 4632)

El demandante deberá especificar los motivos por los que se está apelando la decisión del distrito y las razones por las cuales la decisión es incorrecta y/o que la ley se ha aplicado incorrectamente. La apelación se enviará al Departamento de Educación de California (CDE) con una copia de la queja original presentada a nivel local y una copia de la decisión del distrito en relación a esa queja. (5CCR 4632)

Cuando un demandado no está satisfecho con la decisión final por escrito del distrito, en relación a cualquier queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y hostigamiento), el demandado, de la misma manera que el demandante, puede

presentar una apelación al Departamento de Educación de California (CDE).

Una vez que el Departamento de Educación de California (CDE) notifique que la decisión del distrito ha sido apelada, el superintendente o el defensor de los derechos de las personas o su designado deberá enviar los siguientes documentos al Departamento de Educación de California: (CDE): (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia de la decisión
3. Un resumen de la naturaleza y de la extensión de la investigación realizada por el distrito, si esta no estuviese incluida en la decisión
4. Una copia del archivo de la investigación, incluyendo entre otras cosas, todos los apuntes, entrevistas y documentación sometidos por las partes involucradas y recolectados por el investigador
5. Un reporte de todas las acciones que se tomaron para resolver las alegaciones de la queja
6. Una copia del procedimiento reglamentario de queja del distrito
7. Otra información relevante solicitada por el Departamento de Educación de California (CDE)

Descargo de responsabilidad de referencia de política: Estas referencias no pretenden ser parte de la política en sí, ni indican la base o la autoridad para que la junta promulgue esta política. En cambio, se proporcionan como recursos adicionales para aquellos interesados en el tema de la política.

Estado	Descripción
2CCR 11023	Prevención y corrección del acoso y la discriminación
5 CCR 15580-15584	Procedimientos de quejas de los programas de nutrición infantil
5 CCR 3200-3205	Quejas de cumplimiento de educación especial
5 CCR 4600-4670	Procedimientos uniformes de denuncia
5 CCR 4600-4687	Procedimientos uniformes de quejas y quejas de Williams
5CCR 4690-4694	Quejas sobre problemas de salud y seguridad en programas preescolares exentos de licencia
5 CCR 4900-4965	No discriminación en los programas educativos de primaria y secundaria que reciben asistencia financiera estatal o federal

Estado	Descripción
ed. Código 18100-18203	bibliotecas escolares
ed. Código 200-262.4	Prohibición de la discriminación
ed. Código 32280-32289.5	planes de seguridad escolar
ed. Código 35186	Procedimientos uniformes de quejas de Williams
ed. Código 46015	Permiso de paternidad para estudiantes
ed. Código 48645.7	escuelas de la corte juvenil
ed. Código 48853-48853.5	jóvenes adoptivos
ed. Código 48985	Avisos a los padres en un idioma que no sea inglés
ed. Código 49010-49013	Cuotas de estudiantes
ed. Código 49060-49079	Registros de estudiantes
ed. Código 49069.5	Registros de jóvenes de acogida
ed. Código 49490-49590	programas de nutrición infantil
ed. Código 49701	Disposiciones del Pacto Interestatal sobre Oportunidades Educativas para Hijos de Militares
ed. Código 51210	Curso de estudio para los grados 1-6
ed. Código 51222	Educación Física
ed. Código 51223	Educación Física; escuelas primarias
ed. Código 51225.1-51225.2	Jóvenes de crianza temporal, niños sin hogar, ex alumnos de la escuela del tribunal de menores; créditos del curso; requisitos de graduación
ed. Código 51226-51226.1	educación técnica de carrera
ed. Código 51228.1-51228.3	Períodos de cursos sin contenido educativo
ed. Código 52059.5	Sistema estatal de apoyo
ed. Código 52060-52077	Plan local de control y rendición de cuentas
ed. Código 52075	Denuncia por incumplimiento de los requisitos del plan local de control y rendición de cuentas
ed. Código 52300-52462	educación técnica de carrera

Estado	Descripción
ed. Código 52500-52617	escuelas de adultos
ed. Código 54400-54425	Programas de educación compensatoria
ed. Código 54440-54445	Educación migrante
ed. Código 54460-54529	Programas de educación compensatoria
ed. Código 59000-59300	escuelas y centros especiales
ed. Código 64000-64001	Proceso de solicitud consolidado; plan escolar para el rendimiento estudiantil
ed. Código 65000-65001	consejos escolares
ed. Código 8200-8488	Programas de cuidado y desarrollo infantil
ed. Código 8500-8538	Educación básica de adultos
Código de Gobierno 11135	Prohibición de la discriminación
Código de Gobierno 12900-12996	Ley de Igualdad en el Empleo y la Vivienda
Código H&S 1596.792	Ley de Cuidado de Niños de California; disposiciones generales y definiciones
Código H&S 1596.7925	Ley de Cuidado de Niños de California; normas de salud y seguridad
Bolígrafo. Código 422.55	Definición de crimen de odio
Bolígrafo. Código 422.6	Crímenes; acoso

Federal	Descripción
20 USC 1221	Aplicación de leyes
20 USC 1232g	Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) de 1974
20 USC 1681-1688	Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972; discriminación basada en el sexo
20 USC 6301-6576	Título I Mejora del Rendimiento Académico de los Desfavorecidos
20 USC 6801-7014	Instrucción de idiomas del Título III para estudiantes inmigrantes y con

Estado	Descripción
	dominio limitado del inglés
28 CFR 35.107	No discriminación por motivos de discapacidad; quejas
29 USC 794	Ley de Rehabilitación de 1973; Sección 504
34 CFR 100.3	Prohibición de discriminación por motivos de raza, color u origen nacional
34 CFR 104.7	Sección 504; Designación de empleado responsable y adopción de procedimientos de quejas
34 CFR 106.1-106.82	No discriminación por razón de sexo en los programas educativos
34 CFR 106.30	Discriminación por razón de sexo en programas y actividades educativas; definiciones
34 CFR 106.44	Respuesta del destinatario al acoso sexual
34 CFR 106.45	Proceso de quejas para denuncias formales de acoso sexual
34 CFR 106.8	Designación de coordinador; difusión de la política y adopción de procedimientos de queja
34 CFR 110.25	Notificación de no discriminación por edad
34 CFR 99.1-99.67	Privacidad y derechos educativos de la familia
42 USC 11431-11435	Ley de asistencia para personas sin hogar McKinney-Vento
42 USC 12101-12213	Acta de Americanos con Discapacidades
42 USC 2000d-2000e-17	Título VI y Título VII Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada
42 USC 2000h-2-2000h-6	Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964
42 USC 6101-6107	Ley de Discriminación por Edad de 1975

Recursos de gestión	Descripción
Publicación del Departamento de Educación de California	Procedimiento Uniforme de Quejas Instrumento del Programa 2021-22
Publicación del Departamento de Educación de California	Ejemplos de políticas y procedimientos de la Junta de UCP
DOE de EE. UU., Publicación de la Oficina de Derechos Civiles	Parte 1: Preguntas y respuestas sobre las reglamentaciones del Título IX del Departamento, enero de 2021
DOE de EE. UU., Publicación de la Oficina de Derechos Civiles	Preguntas y respuestas sobre el Reglamento del Título IX sobre acoso sexual, julio de 2021
DOE de EE. UU., Publicación de la Oficina de Derechos Civiles	Carta a los queridos colegas: Respuesta al acoso de estudiantes con discapacidades, octubre de 2014
Publicación del Departamento de Justicia de EE. UU.	Orientación para los beneficiarios de asistencia financiera federal con respecto a la prohibición del Título VI contra la discriminación por origen nacional que afecta a las personas con dominio limitado del inglés, 2007
Sitio web	Servicios Legales de la Oficina de Educación del Distrito y del Condado de CSBA
Sitio web	Oficina de Política de Privacidad del Estudiante
Sitio web	Departamento de Agricultura de EE. UU.
Sitio web	Departamento de Servicios Sociales de California
Sitio web	Departamento de Justicia de EE. UU.
Sitio web	Departamento de Educación de California
Sitio web	CSBA
Sitio web	Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles
Sitio web	Departamento de Derechos Civiles de California

Referencias cruzadas

Código	Descripción
0410	No Discriminación en Programas y Actividades del Distrito
0420	Planes Escolares/Consejos Escolares
0420.41	Supervisión de la escuela chárter
0420.41-E PDF(1)	Supervisión de la escuela chárter
0430	Plan Local Integral de Educación Especial
0450	Plan Integral de Seguridad
0460	Plan de Control Local y Rendición de Cuentas
1100	Comunicación con el público
1113	Sitios web del distrito y la escuela
1220	Comités Consultivos Ciudadanos
1220	Comités Consultivos Ciudadanos
1250	Visitantes/Forasteros
1312.1	Quejas sobre los empleados del distrito
1312.1	Quejas sobre los empleados del distrito
1312.2	Quejas relacionadas con los materiales didácticos
1312.4	Procedimientos uniformes de quejas de Williams
1312.4-E PDF(1)	Procedimientos uniformes de quejas de Williams
1340	Acceso a registros del distrito
1340	Acceso a registros del distrito
3260	Tarifas y cargos
3260	Tarifas y cargos
3580	Registros del distrito
3580	Registros del distrito
4030	No discriminación en el empleo
4030	No discriminación en el empleo
4112.23	Personal de Educación Especial
4112.9	Notificaciones de empleados

Código	Descripción
4118	Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria
4118	Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria
4119.1	Derechos civiles y legales
4119.11	Acoso sexual
4119.11	Acoso sexual
4119.23	Divulgación no autorizada de información confidencial/privilegiada
4131	Personal de desarrollo
4212.9	Notificaciones de empleados
4219.1	Derechos civiles y legales
4219.23	Divulgación no autorizada de información confidencial/privilegiada
4231	Personal de desarrollo
4312.9	Notificaciones de empleados
4319.1	Derechos civiles y legales
4319.23	Divulgación no autorizada de información confidencial/privilegiada
4331	Personal de desarrollo
5116.1	Inscripción Abierta Dentro del Distrito
5116.1	Inscripción Abierta Dentro del Distrito
5117	Asistencia Interdistrital
5125	Registros de estudiantes
5125	Registros de estudiantes
5131.62	Tabaco
5137	Ambiente Escolar Positivo
5141.4	Prevención y denuncia del abuso infantil
5144	Disciplina
5144.1	Suspensión y Expulsión/Debido Proceso
5144.1	Suspensión y Expulsión/Debido Proceso

Código	Descripción
5145.3	No discriminación/Acoso
5145.3	No discriminación/Acoso
5145.6	Notificaciones para padres/tutores
5145.7	Acoso sexual
5145.7	Acoso sexual
5145.71	Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX
5145.9	Comportamiento motivado por el odio
5146	Estudiantes casados/embarazadas/con hijos
5148	Cuidado y desarrollo infantil
6142.1	Instrucción sobre salud sexual y prevención del VIH/SIDA
6142.7	Educación Física Y Actividad
6145	Actividades extracurriculares y cocurriculares
6145.2	Competición atlética
6146.1	Requisitos de graduación de la escuela secundaria
6152	Asignación de clase
6159	Programa de Educación Individualizado
6159.1	Garantías procesales y quejas para la educación especial
6159.1	Garantías procesales y quejas para la educación especial
6159.2	Servicios de agencias y escuelas no públicas y no sectarias para la educación especial
6159.3	Designación de padres sustitutos para estudiantes de educación especial
6164.2	Servicios de orientación/consejería
6164.4	Identificación y Evaluación de Individuos para Educación Especial
6164.5	Equipos de Éxito Estudiantil
6171	Programas de Título I

Código	Descripción
6173	Educación para niños sin hogar
6173.1	Educación para jóvenes de crianza
6178	Educación técnica profesional
6178.1	Aprendizaje basado en el trabajo
6200	Educación de adultos
9000	Rol de la Junta
9011	Divulgación de información confidencial/privilegiada
9012	Miembro de la Junta de Comunicaciones Electrónicas
9124	Abogado
9200	Límites de la autoridad de los miembros de la junta
9322	Agenda/Materiales de la reunión